



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

*"Junto al Pueblo, hacemos historia"*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MDLE/CM

Encañada, 15 de diciembre del 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

#### VISTOS:

Acuerdo de concejo N° 001-2022-MDLE, emitido en sesión ordinaria N°23 de fecha 12 de diciembre del 2022, informe legal N°075-2022-MDLE, oficio N°44-2022-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/MR.ENC-VER, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la Prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del Artículo 9, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la Organización Interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y además asuntos sobre los que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el Art. 73 en concordancia con el Art. 80 del mismo cuerpo Legal, establece que, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la Salud de la Población;

Que, el Art. 84 del mismo texto Legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y Participación Ciudadana para la planificación, Gestión y vigilancia de los Programas Locales de Desarrollo Social, así como el apoyo a la Población en riego, siendo que el Desarrollo Social tiene su expresión concreta en la preservación de la Salud Humana, aun cuando no se alcance un amplio Desarrollo Económico;

Que, el Art. 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de Descentralización, estableciendo en el Inciso a) de los objetivos a nivel político: la Unidad y eficiencia del Estado, mediante la Distribución ordenando de las competencias Publicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de Gobierno disponen en el Inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de los servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en toda sus formas de organización y control social, y, promover





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

*"Junto al Pueblo, hacemos historia"*



el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del Art. 42, que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales, el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del Art. 43, a la Salud Pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar social en todas las edades;

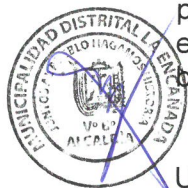
Que, el Acuerdo Nacional en su Décima Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación Ciudadana en la Gestión y evaluación de los Servicios Públicos de Salud;

Que, el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las Políticas Públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Salud para garantizar la Salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su Art. 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación Interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud, y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 6 de Diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial el peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su Art. 18 define al Comité Distrital de Salud, como la finalidad funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la Implementación de las Políticas de Salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación Ciudadana;

Que, en el Art. 19 del mismo cuerpo normativo regula la conformación del comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las Instituciones del ámbito Distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o el Establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del Distrito de la Encañada, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de Coordinación, Concertación y Articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la Salud de la Población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores Públicos, Privado y Social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

*"Junto al Pueblo, hagamos historia"*



Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, el Consejo Distrital de la Encañada, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2022 con el pleno de Regidores presentes y con voto unánime de los Regidores de Concejo Municipal, se aprobó la Siguiete: **"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**

**ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR**, el Comité Distrital de Salud del Distrito de la Encañada- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital, quien lo preside.
2. Jefe (a) del Establecimiento de Salud- Encañada, Secretaría de Coordinación.
3. Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada.
4. Representante del Programa Nacional Juntos.
5. Representante de la Demuda.
6. Jue de Paz.
7. Representante de la Policía Nacional del Perú.
8. Teniente Gobernador del Cercado de la Encañada.
9. Actores Sociales de Salud de la Meta 4.
10. Representante de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial N° 026.
11. Representación de la institución Educativa Primaria N° 82048 Inmaculada Concepción.
12. Representante de la Institución Educativa Secundaria José Carlos Mariátegui.
13. Representante del Programa Vaso de Leche.
14. Representante del Programa Cuna Más.
15. Representante del Programa Nacional solidario Pensión 65.
16. Representante del Responsable Social de Mineras.
17. Presidente de las Rondas Campesinas.
18. Representantes de los Agentes comunitarios de Salud.
19. Representante de la Iglesia Católica
20. Representante de las Iglesias Evangélicas.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado (a) mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia. De contar con miembros electos estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud aprueba su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** que el comité distrital de Salud puede, de considerar pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

*"Junto al Pueblo, hagamos historia"*



representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elección solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario la incorporación es directa.


**ARTICULO SEXTO. - CONSTITUIR** al jefe de Puesto de Salud, en Secretaría de coordinación del Comité Distrital de Salud del Distrito de la Encañada para que brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
Lifoncio Vera Sánchez  
ALCALDE